

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 026 PERIODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO CTA NOTA N° 204/13 SOLICITANDO TRATAMIENTO EN CO-  
MISIONES SOBRE LEYES PROVINCIALES N° 661 Y 668 (MEGAPASE)

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a Comisión N° C/B

Orden del día N° \_\_\_\_\_

Ushuaia, 03 de septiembre de 2013

SEÑORES LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	03 SEP 2013	HORA
1151		12:47
FIRMA		

La Central de Trabajadores de la Argentina de Tierra del Fuego –CTA-TDF, con domicilio en alem N° 2611 de la ciudad de Ushuaia, se dirige a Uds. a efectos de solicitar el estado actual de la presentación del Proyecto Ley realizada por Nota N° 160/13, en fecha 30 de julio del corriente año, asimismo solicitamos su tratamiento en las comisiones correspondiente y se nos informe para nuestra participación en el momento de su tratamiento.

Se adjunta copia del proyecto de ley, para su conocimiento y tramite correspondiente.

Sin otro en particular saludo a Usted atentamente.

Fernández María Zubro  
Administración y org.  
CTA - T.D.F.

*[Signature]*  
Sec. Emigración  
CTA

*[Signature]*  
CRESPO DIEGO ANTONIO  
Secretaria Adjunta 1  
CTA TDF

Pase a Secretaria Legislativa, a sus efectos.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

06 SEP 2013

MESA DE ENTRADA  
N° 026 HS. 11:00  
FIRMA *[Signature]*

*[Signature]*  
C.P. **Damián LÖFFLER**  
Vice-Presidente 2º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

REGISTRO N°	30 JUL 2013	HORA
979		12:06
Firma		

NOTA N° 160/2013.-



Letra: CTA-TDF.-

Ushuaia, 29 de Julio de 2013.-

SEÑOR PRESIDENTE

LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DN. ROBERTO CROCIANELLI

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

La **CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA**, con domicilio el Alem N° 2611, se dirige a Ud a los fines de presentar el proyecto de Reconocimiento de antigüedad para los trabajadores y trabajadoras que ingresaron a la Administración Publica por la Leyes 661 y 662.

Con esta iniciativa se pretende promover un fondo de moratoria, coadyuvando a las finanzas del Instituto de Previsión Social y a la dignificación de los trabajadores y trabajadoras.-

Por lo expuesto solicitamos una Audiencia con carácter de Urgente, para profundizar en el tema y de esta manera, lograr el compromiso y tratamiento por parte de esa honorable legislatura provincial que Ud. preside.-

Adjunto a presente, ANEXO I- Ley N° 2936 de la provincia de Santa Cruz. Y ANEXO II -Cincuenta (50) Planillas con un total de seiscientos noventa y seis (696) firmas. Que acompañan esta presentación inicial.-

Saludamos atte.

  
Silvia Paredes  
Secretaria General  
Central de Trabajadores  
de Argentina - T.D.F.

## PROYECTO DE LEY

### RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD A LOS AGENTES QUE INGRESARON POR LA LEYES PROVINCIALES N° 661 Y 668.-

#### Fundamentos

El proyecto de ley surge desde la necesidad de los trabajadores y trabajadoras que ingresaron por la Ley N° 661 y 668 llamado (MEGAPASE), de ser reconocidos en su antigüedad por el estado, ya que muchos de ellos prestaron servicios con planes de empleo en distintas áreas de la administración pública durante años, no computando antigüedad ni aportes a la jubilación. Sosteniendo que esta medida evitaría futuros planes de empleo dentro de la administración pública, forzando a realizar las mismas tareas que hoy realizan los agentes de la planta permanente, como se hacía en ese momento.

Hoy es común que se alcance la edad jubilatoria y falten años de aportes, como ésta situación es una preocupación recurrente, teniendo en cuenta que muchos de las/los trabajadoras/es ingresaron en una edad avanzada en la administración pública, generando hoy un desgaste tanto físico como psicológico y en muchos de los casos hasta la muerte en el periodo de años de servicios.

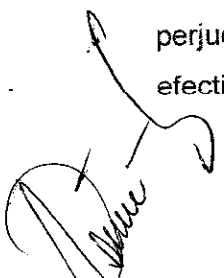
El espíritu de la ley pretende reconocer antigüedad a todos los trabajadores que se desempeñaban en la administración pública provincial en diversos Planes de Empleo al momento de su ingreso a la planta permanente, promoviendo una moratoria que dignifique al trabajador /a y tomando como ejemplo para el resto de empleadores del ámbito laboral ya sea público o privado.

Entendiendo además que existe el decreto 2996 de fecha 31/12/2003 donde el Gobernador de turno en aquel entonces reconoce tiempos de servicios a los fines del computo para el beneficio jubilatorio, aquellos que fueron prestados en la provincia con carácter honorario, siempre que exista designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes.

A tales efectos se considerará devengada la remuneración que para iguales o similares actividades haya regido en las épocas en que se cumplieron. Que está claro entonces que aún cuando no exista pago de remuneración alguna a quién presta servicios honorarios, la legislación previsional, ha establecido, con el objeto de fortalecer el sistema, que igualmente se efectúen los depósitos al organismo de las sumas que en concepto de aportes y contribuciones determina el artículo 8° de la ley N° 561.

Que por lo antedicho y que el espíritu del presente decreto apunta a la equidad de las tareas realizadas. Y que las tareas desempeñadas por los agentes antes de su ingreso a la administración, por el llamado "MEGAPASE" también deberían tomarse como lo justo y equitativo ya que las mismas fueron realizadas en la misma esfera pública y trabajada efectivamente.

De más está decir, que lo que se pretende demostrar es que en definitiva el único perjudicado es el agente ya que actualmente se encuentran con tiempos de servicios efectivamente cumplidos y sin el reconocimiento necesario por tales tareas.



Teniendo como precepto la dignificación de los agentes en mención y para que esos periodos sean reconocidos, es necesario a su vez que tanto los agentes y en su caso su empleador realicen aportes personales y contribuciones patronales respectivamente. Para ello y teniendo como punto de inicio se deberá tomar como base una categoría 10 en la actualidad.

**APORTES PERSONALES:**

Se deberá realizar un relevamiento agente por agente, donde se determinará fecha fehaciente de inicio de dichas tareas hasta la fecha de designación llámese "MEGAPASE".

Tenidas las fechas de mención se procederá a determinar los aportes que deberá abonar. Es decir y a modo de ejemplo, AGENTE X ingreso en los llamados planes el 01/01/2000 y designación "MEGAPASE" 31/12/2005. El agente deberá abonar en concepto de aportes lo que surja de lo que en la actualidad se abona por una categoría 10 de la administración en que se desempeñe, descontando lo que correspondiere en concepto de antigüedad y su proporcional abonado en el ítem zona.

Una vez determinado dicho importe se multiplicará por cada mes desempeñado en dichos planes hasta su ingreso, contando por cada año 13 meses (12 haberes + SAC), en el caso del AGENTE X la ecuación sería.

APORTE CAT 10 = \$ 1.052

TIEMPO TRABAJADO= 5 AÑOS

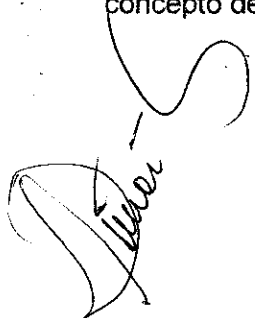
$1.052 \times 13 \times 5 = \$ 68.380.-$

El pago de dichos aportes se efectuará por retención en recibos de haberes, mes a mes hasta la devolución total del importe resultante. Dicho importe retenido por el órgano empleador será depositado en una cuenta a crearse a nombre del IPAUSS. Y cuya denominación será coincidente con el ítem y/o codificación que figure en el recibo de haberes del agente.

El plazo para la devolución de lo descripto se pactará en 72 cuotas mensuales y consecutivas. Aclarando que en el supuesto caso de que el agente accediere por x motivos a algunos de los beneficios que la ley 561 establece antes de la devolución total de lo adeudado, estará obligado a seguir abonando hasta cumplimentar con el total de lo pactado.

**CONTRIBUCION PATRONAL:**

Tenidos los parámetros resultantes véase APORTES PERSONALES. El empleador deberá realizar las contribuciones en iguales condiciones, es decir, el empleador estará obligado a realizar los depósitos resultantes del porcentaje establecido como contribución en base a una categoría 10 descontándose lo que correspondiere en concepto de antigüedad y su proporcional abonado en el ítem zona.





Una vez determinado dicho importe se multiplicará por cada mes desempeñado en dichos planes hasta su ingreso, contando por cada año 13 meses (12 haberes + SAC), en el caso del AGENTE X la ecuación sería.

CONTRIBUCION CAT 10 = \$ 980

TIEMPO TRABAJADO= 5 AÑOS

$980 \times 13 \times 5 = \$ 63.700$

El pago de dichas contribuciones se efectuará, mes a mes hasta la devolución total del importe resultante. Dicho importe será depositado en una cuenta a crearse a nombre del IPAUSS.

El plazo para la devolución de lo descripto se pactará en 72 cuotas mensuales y consecutivas. Aclarando que en el supuesto caso de que el agente accediere por x motivos a algunos de los beneficios que la ley 561 establece antes de la devolución total de lo adeudado, estará obligado a seguir depositando hasta cumplimentar con el total de lo pactado.

A fin de que el empleador haga efectivo los depósitos que le corresponden llámese contribución patronal, la legislatura determinará de donde el estado podrá a hacer frente a los mismos imponiendo una retención en el porcentaje de lo que ingrese al estado como recurso genuino de la provincia hasta cumplimentar con el total que deberá depositar por el total de los agentes mes a mes y hasta completar las 72 cuotas pactadas.

Los importes depositados serán utilizados únicamente por el IPAUSS, y serán de uso exclusivo para el régimen previsional vigente.

En primera instancia serán utilizados para afrontar el déficit si lo hubiera para el pago previsional, y en segunda instancia en el supuesto que no nos encontremos en la des-balanza entre ingreso-egreso previsional, (déficit) podrán ser utilizados para operatoria de préstamos, donde los importes recaudados es decir cuota pura mas intereses serán depositados mes a mes en la cuenta mencionada para el depósito de aportes y contribuciones.

### **Antecedentes**

La mayoría de estos trabajadores y trabajadoras cumplieron sus servicios en la administración pública algunos desde fines de los '90; producto de la recesión económica que tendrá su etapa más alta en los años 2001 /2: la inflación, crecimiento de la desocupación y su correlato de pobreza e indigencia fueron el escenario de esos primeros años del siglo XXI<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La respuesta a la situación de emergencia social resultante de la crisis de finales de los 90 y principios de Siglo XXI fue efectiva en la medida en que permitió que el país superara su peor momento. El Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados (PJJHD) proporcionaron asistencia a casi 2 millones de hogares (sobre un total de aproximadamente 10 millones) en un período en el cual la pobreza afectó a más de la mitad de la población y el desempleo alcanzó niveles récord

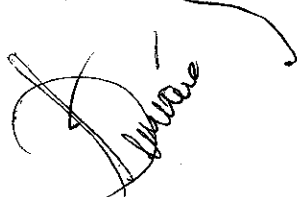
La Encuesta Permanente de Hogares indicaba un 21% de desempleo en la Argentina mientras un estudio del CIPEC<sup>2</sup>, señalaba que Tierra del Fuego fue la provincia que vivió el mayor aumento de la pobreza y la indigencia durante la crisis del 2001, así a mayo de 2002 la población indigente y pobre creció en un 420% y 135 %, llegando, el desempleo a representar un 20% de las familias fueguinas. La joven provincia de Tierra del Fuego, sufría fuertemente el impacto de la crisis, Y las medidas de ajuste no se hicieron esperar.

La Ley 460<sup>3</sup>, dictada en el año 2000 constituyo el principal elemento normativo ( no el único) para lo que seria el AJUSTE en la provincia: la ley suspende la designación o contratación de personal en toda la administración pública; congela todos los regímenes legales de retribuciones ( reducción del 30% en los salarios). Establece un régimen de jubilación anticipada, prohíbe la cobertura de vacantes, *en su artículo 11 establece:* "... *Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública...*" La misma Ley presupuestaria impide la adjudicación de las obras publicas aun cuando estén presupuestadas..."

El congelamiento de la planta de personal durante los años 2000 al 2004. Produjo una seria restricción en los servicios del estado, observándose que mientras se congelaba la planta permanente, crecía la planta de gabinete y los programas de transferencia constituyeron entonces la principal fuente de protección social para los desempleados y la mano de obra " en negro" para la administración provincial. Afectando el empleo público y dejando latente el problema para el futuro.

<sup>2</sup> [www.CIPECC.org.ar](http://www.CIPECC.org.ar) " las provincias educativas.-

<sup>3</sup> **Ley 460 : Artículo 10.-** Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas para todos los organismos de la Administración Pública provincial, salvo aquellas excepciones que establezca el Poder Ejecutivo provincial. **Artículo 11.-** Congelar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley todos los regímenes legales de determinación de remuneraciones de personal dependiente del Estado provincial, que tengan en cuenta para su conformación fórmulas en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia, adicionales, plus remunerativos o no y/o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones, cuando ellas no se ejerzan efectivamente y/o adopten pautas salariales establecidas en extraña jurisdicción provincial o nacional. **Artículo 12.-** El personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio ordinario en la Provincia, dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha que establezca la reglamentación y que no podrá exceder del 30 de junio del año 2000, se incorporará a un régimen de jubilación ordinaria anticipada, que a tal efecto reglamentará el Poder Ejecutivo, a partir de los noventa (90) días de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Facúltase al Presidente de la Legislatura Provincial, al Superior Tribunal de Justicia y a los señores Ministros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y sólo por imprescindibles necesidades del servicio a disponer por resolución fundada en tales necesidades, excepciones por el tiempo que subsista tal situación. Los beneficiarios de este régimen deberán efectuar los aportes correspondientes al haber pleno del ochenta y dos por ciento (82 %), conforme al artículo 63 de la Ley territorial N° 244, y percibirán este haber sólo cuando hayan completado los aportes faltantes -en la forma en que establezca la reglamentación- por servicios o edad. Mientras ello no ocurra sufrirá una quita proporcional en el haber, que fijará la reglamentación. **Artículo 13.-** Prohíbese la cobertura de las vacantes existentes en la Legislatura y Administración Pública provincial, a la fecha de su entrada en vigencia. La Presidencia del Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo, y el Superior Tribunal de Justicia, -en caso de que acepte la invitación a aplicar dentro de su ámbito y jurisdicción las medidas pertinentes establecidas en la presente ley-, en el área de sus respectivas competencias, podrán autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes, para el mantenimiento de servicios esenciales para la población. Las excepciones a la presente serán autorizadas por el titular de cada organismo debidamente fundadas. **Artículo 14.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública provincial sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario. **Artículo 15.-** La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las unicipalidades, será enviada automáticamente dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ingresado efectivamente los recursos en la Tesorería General de la Provincia, devengándose y descontándose en forma proporcional con carácter previo a su distribución los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en la recaudación de los recursos coparticipados. **Artículo 16.-** No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se enc



Así la evolución de los planes de empleo y su vinculación con el sector público, será una de los principales conflictos laborales sobre los que sindicatos como Asociación Trabajadores del Estado ATE y CTA mantendrán como bandera de lucha y reivindicación durante los años 90/principios de 2000.

Desde la creación del Programa de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados (JHD) en 2002, pasando por los Planes de Empleo Comunitarios (PEC), Seguro de Capacitación y Empleo y otras figuras similares creadas a nivel provincial (Programa de Entrenamiento Laboral, programa RED SOL) muchos trabajadores se desempeñaron en diversos organismos y dependencias públicas realizando su "contraprestación" hasta el punto de haber acumulado años de antigüedad, experiencia laboral y pleno reconocimiento de su trabajo en su medio (Sobre todo en la administración, limpieza, seguridad de las Escuelas)

Por ello la Ley 661 de presupuesto 2005 incorporara a un número importante de trabajadores y trabajadoras a la planta permanente del estado, reconociendo como ya lo hacían otras provincias, la calidad de trabajador del compañero que diariamente se desempeñaba en el sector. , sin embargo , aunque la ley prevé que *para su encasillamiento se respetara los niveles educativos, la antigüedad , la experiencia y el oficio alcanzado*<sup>4</sup>... aun no ha sido reconocido la " contraprestación" que durante años, estos trabajadores realizaron en el estado, como parte del flagelo de la desocupación y la precarización laboral.

No se ha logrado todavía dar una respuesta definitiva y satisfactoria en lo laboral a estos trabajadores/as que, según nuestro punto de vista, están realizando un aporte importante y valioso a la comunidad, y se merecen pasar a otra instancia de seguridad y retribución en el sector público.

Es decir el reconocimiento de ese servicio prestado a la administración pública provincial en los años mas críticos de emergencia económica del país que empobrecieron a las familias argentinas. La recuperación y crecimiento de nuestro país y provincia, en estos últimos años son el contexto ideal para la implementación de esta ley<sup>5</sup>.

Por lo cual, consideramos apropiado, oportuno y auspicioso alentar la instrumentación de mecanismos razonables, transparentes y eficaces para brindar una respuesta equitativa y de fondo a esta problemática de gran parte de la comunidad fueguina.-

<sup>4</sup> artículo 9 de la ley 661, contempla que: "... se encuentran incluidas en contratos, planes de empleo(PEL) o Planes Sociales (REDSOL) la incorporación del personal que se encuentra en proceso de evaluación, serán ratificadas por una ley especial una vez que el Poder Ejecutivo culmine con las tareas de evaluación, selección y designación, y alcanzará a la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ingresar a la Administración Provincial como personal de planta permanente, respetándose para su encasillamiento los niveles educativos, la antigüedad y la experiencia y oficio alcanzado..."

<sup>5</sup> "...el desempleo alcanzó en 2002 un valor máximo histórico, superando el 20%, y desde entonces ha declinado hasta ubicarse por debajo de un 10%..."



**Proyecto de ley**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer a los agentes que ingresaron por las leyes provinciales N° 661 y 668 que cumplían con los requisitos establecidos por la normativa, a los efectos previsionales, los años de servicios previos al ingreso a la planta permanente del Estado Provincial .

**ARTÍCULO 2°.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° y a pedido de los interesados, se instruirá en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno, con participación de la Asesoría Letrada, una información sumaria tendiente a establecer: fecha real de ingreso, tareas realizadas, dependencia en que se desempeñó y toda otra circunstancia que acredite la real fecha de ingreso y las tareas realizadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Los agentes podrán solicitar Certificación de Servicio y Remuneraciones a su empleador a partir de los seis meses de iniciado el primer devengado y hasta completar con lo que le correspondiere como parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Concluido el procedimiento, se elevaran cada una de las actuaciones y los informes respectivos, explicitando los datos personales de aquellos agentes alcanzados por los efectos de la presente Ley al Ministerio de Economía en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de concluido el procedimiento a fin de determinar el monto total a devengar en concepto de aporte y contribuciones previsionales.

**ARTÍCULO 5°.-** A los efectos de determinar el monto a devengar por parte del Ministerio de Economía se tomaran los porcentajes establecido por la normativa vigente en materia previsional, como así también el total de la escala que le correspondía a una categoría 10 del escalafón seco . El Ministerio de Economía tiene un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la determinación prevista en la presente.

**ARTICULO 6°.-** Una vez determinado el monto total, el poder ejecutivo procederá a cancelar en cuotas mensuales y consecutivas hasta cumplimentar las setenta y dos (72) cuotas pactadas no pudiendo superar.

**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo procederá a reglamentar la presente.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese

*Fernando y Lucía Zubira*  
Adm. y org. CTA-TDTF  
DNI 18.494.237

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

REGISTRO N°	30 JUL 2013	HORA	12:06
<i>Edi</i>			

NOTA N° 160/2013.-



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

30 JUL 2013

SENOR PRESIDENTE

Letra: CTA-TDF.-

Ushuaia, 29 de Julio de 2013.-

LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DN. ROBERTO CROCIANELLI

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

La **CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA**, con domicilio el Alem N° 2611, se dirige a Ud a los fines de presentar el proyecto de Reconocimiento de antigüedad para los trabajadores y trabajadoras que ingresaron a la Administración Publica por la Leyes 661 y 662.

Con esta iniciativa se pretende promover un fondo de moratoria, coadyuvando a las finanzas del Instituto de Previsión Social y a la dignificación de los trabajadores y trabajadoras.-

Por lo expuesto solicitamos una Audiencia con carácter de Urgente, para profundizar en el tema y de esta manera, lograr el compromiso y tratamiento por parte de esa honorable legislatura provincial que Ud. preside.-

Adjunto a presente, ANEXO I- Ley N° 2936 de la provincia de Santa Cruz. Y ANEXO II -Cincuenta (50) Planillas con un total de seiscientos noventa y seis (696) firmas. Que acompañan esta presentación inicial.-

Saludamos atte.

*[Signature]*  
Silvia Paredes  
Secretaria General  
Central de Trabajadores  
de Argentina - T.D.F.

EN EL DIA DE LA FECHA RECIBO NOTA DE ELEGACION, PROYECTO DE LEY, DECRETO NO 376/07, ANEXO I y ANEXO II, CADA UNO CON SU RESPECTIVO A CUARENTA Y NUEVE (49) FOJAS OTILES (PLANILLAS).

Adjunto  
Santa Cruz y ANEXO II -Cincuenta (50) Planillas con un total de seiscientos noventa y seis (696) firmas.

ALEM 2611 y MARCOS ZAR - tdfcta@valpo.com.ar - 02901-430741

Por el Secretario de Gobierno  
por Consejo de Gobierno

*[Signature]*  
Roberto CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente

*[Signature]*  
Fulco Pazienza  
KTFG DITO CORD: ADM.  
30/07/13